



DECRETO N° **0057** DE 2018

"Por el cual se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, en las elecciones (Presidenciales) a llevarse a cabo el 27 de Mayo de 2018 y se adoptan medidas de inspección, vigilancia y control de la propaganda de las campañas políticas."

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Constitución Nacional, Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fin esencial del Estado, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que el artículo 107 de la Constitución Política, establece: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)"
3. Que la ley 130 de 1994, "Por el cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 22 que: "Los partidos, movimientos y candidatos a cargo de la elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente Ley."
4. Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, señala que: "Corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. (...) El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (...)".
5. Que en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 se define propaganda electoral como: "(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse





Alcaldía de
Bucaramanga

0057



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (...)."

6. Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, dispone que: "El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos".
7. Que el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución N° 0414 de febrero 21 de 2018, "Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse el 27 de mayo de 2018 y se toman medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas electorales."
8. Que en el artículo 3° de la Resolución No 0414 de Noviembre 08 de 2017 se establece que: "Señalase el número máximo de **vallas publicitarias** que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2018, así: En el Distrito Capital tendrán derecho a hasta dieciséis (16) vallas, **en los demás municipios a hasta ocho (8) vallas publicitarias. Parágrafo. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2).** (Negritas fuera del texto original).
9. Que en el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, se establece que: "Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución."
10. Que para dar cumplimiento a lo consignado en el numeral anterior, la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, mediante comunicado de prensa del (30) de noviembre de 2017 invitó a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, movimiento sociales y grupos significativos de ciudadanos con el fin de socializar temas relacionados a las autorizaciones de la exhibición de publicidad exterior visual para la época electoral con el propósito de brindar espacios equitativos a todos los movimientos políticos y grupos ciudadanos significativos, lo cual quedó consignado en acta de reunión del 20 de abril de 2018. Estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establecer las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, tipo vallas, avisos de identificación de las sedes políticas, pasacalles de los partidos y movimientos políticos, así como publicidad en vehículos particulares, de los grupos

Esc



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

0057



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para las elecciones presidenciales que se desarrollarán el próximo 27 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2º: El número de los diferentes elementos de publicidad electoral será el siguiente:

- a. Hasta un máximo de ocho (8) vallas, cada una de 48 M²
- b. Hasta un máximo de un (1) aviso identificación de 22M²
- c. Hasta un máximo de Diez (10) pasacalles, cada uno 4.5 M²
- d. Hasta un máximo de Cinco (5) murales en propiedad privada, cada un área máxima 48 M²
- e. Hasta un máximo de Diez (10) vehículos particulares
- f. Hasta un máximo de Diez (10) vehículos con plataforma publicitaria.

Parágrafo: Toda publicidad electoral que se pretenda fijar en vallas tipo convencional o tubular en el Municipio de Bucaramanga durante el período electoral, se podrá realizar en los elementos que cuentan con el debido registro o permiso emanado de la **SECRETARIA DEL INTERIOR**, por ningún motivo se podrá exhibir publicidad política, si previamente no se ha legalizado su registro o permiso.

ARTÍCULO 3º: UBICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. Para la colocación y disposición de la publicidad de la campaña, se observarán las siguientes condiciones especiales:

1. **VALLAS:** Se autoriza el uso de vallas que contengan publicidad electoral, sobre terrazas, cubiertas o patios internos de inmuebles ubicados sobre las vías, arteria primaria y arteria secundaria señaladas en el artículo 101 del Acuerdo 011 de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. **PASACALLES:** Se autorizará el uso de pasacalles políticos por la Secretaria del Interior previa solicitud del Partido y Movimiento Político. Por ningún motivo podrán ser fijados sin la correspondiente autorización de la autoridad competente. Previo a su ubicación se deberá informar la dirección exacta donde se pretende ubicar dicho elemento. Los mismos deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire y tendrán un área de hasta cuatro punto cinco metros cuadrados (4.5 m²).
3. **AVISOS IDENTIFICACIÓN SEDE POLITICA:** Se autorizará la ubicación de un aviso de identificación, en las diferentes sedes previa solicitud del Partido, Movimiento Político, Movimientos Sociales y Grupo Significativo de Ciudadanos los cuales no podrán exceder el 30% de área de la fachada y podrán estar ubicadas en los diferentes puntos de la ciudad.
4. **PUBLICIDAD MÓVIL:** Se autorizará el uso de publicidad política móvil en los diferentes puntos de la ciudad, de acuerdo con las medidas establecidas en el Decreto 0076 de 2014.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

5. **PUBLICIDAD MURALES PRIVADOS:** Se autoriza la fijación de publicidad política en los murales privados en los diferentes puntos de la ciudad, siempre y cuando se cuente con la autorización escrita del dueño del predio.

ARTÍCULO 4º: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LOS PARTIDOS. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales interesados en obtener el permiso para uso de publicidad con fines electorales, deberán presentar la solicitud ante la Secretaría del Interior Municipal, Oficina de Publicidad Exterior Visual, debidamente suscrita por el Presidente del Directorio Nacional, Municipal y/o Departamental. En los casos de los grupos significativos y movimientos sociales serán los candidatos inscritos ante el consejo nacional electoral, quienes deben suscribir y presentar dicho requerimiento, acompañando la siguiente documentación e información:

- a) Carta del representante legal del partido, movimiento político, movimientos social y grupo significativo de ciudadanos que avale el cupo de vallas o demás elementos asignados al candidato a la presidencia de la Republica de Colombia.
- b) Copia del documento que acredite el otorgamiento de personería jurídica, o existencia y representación legal, expedido por el Consejo Nacional Electoral o la autoridad competente.
- c) Detalle de las dimensiones, características y especificaciones técnicas del elemento publicitario.
- d) Lugar de ubicación.
- e) Contrato de arrendamiento del propietario del Inmueble, acompañado del folio de matrícula inmobiliaria y para el caso de propiedad horizontal la autorización de la administradora.
- f) Cuando el contrato de arrendamiento se haya concebido para la instalación de una nueva estructura para el proceso electoral, se deberá presentar carta de compromiso firmada por el dueño del predio, en el que se compromete al retiro y desmonte del elemento una vez terminado el proceso electoral.
- g) Acta suscrita por el presidente del Directorio Nacional, Departamental y Municipal del partido, movimiento o grupo en la cual se compromete al retiro de la publicidad política en las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de los comicios electorales.

ARTÍCULO 5º: PROHIBICIONES. PROHIBIR. Se prohíbe la utilización de elementos publicitarios (vallas, afiches, murales) con fines electorales en los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares





Alcaldía de Bucaramanga

0057



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental. Tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles en zonas forestales.

3. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
4. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes.
5. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
6. Queda prohibido la publicidad política en vehículos de servicio público y en aquellos elementos no contemplados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos, las vallas publicitarias a que tienen derecho y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los mismos.

ARTICULO 7°: La propaganda electoral cuyas condiciones se establecen en el presente Decreto, que se realice empleando el espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva votación. Lo no dispuesto en el presente acto se sujetará a lo establecido en la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, y la Resolución N° 0414 del 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

27 ABR 2018

En Bucaramanga, a los

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó: Jullán Constantino Carvajal Miranda- Secretario del Interior (E)
Proyectó aspectos técnicos: Carlos Javier Guerrero Gutiérrez -
Profesional Universitario Interior (E) Oficina Publicidad Exterior Visual



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia